

POLÍTICA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

1. OBJETIVO

Este documento contiene la Política sobre Información Privilegiada (la “Política”) de la Compañía. La Política establece las disposiciones y los procedimientos que regirán la compraventa por el personal de la Compañía de sus títulos valores, y de títulos de cualquier otra Compañía respecto de la cual dicho personal adquiera información material confidencial en ejercicio de sus obligaciones para con la Compañía.

La Política ha sido adoptada por la Compañía para cumplir con sus obligaciones como empresa que cotiza sus títulos valores en las bolsas de valores conforme a las Leyes de Argentina y a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, para evitar operaciones con información privilegiada, y para prevenir que su personal sufra algunas de las severas consecuencias relacionadas con leyes sobre operaciones con información privilegiada. Esta Política tiene por objeto prevenir que surjan conductas inadecuadas por parte de empleados o personas relacionadas con la Compañía. En caso de dudas referidas a esta Política, contáctese con el Gerente de Auditoría y Compliance de la Compañía (el “Oficial de Cumplimiento de Títulos”).

Es importante que todos los empleados de la Compañía lean cuidadosamente la Política. Su incumplimiento podría implicar la aplicación de medidas disciplinarias e incluso despido inmediato. Asimismo, el incumplimiento de esta Política y de los procedimientos que se establecen a continuación también pueden resultar en importantes violaciones a las Leyes de Argentina y a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, generando la aplicación de sanciones civiles y penales.

2. DEFINICIONES Y SIGLAS

- Persona Alcanzada: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.I
- Asociados: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.II.
- Compañía: significa Loma Negra C.I.A.S.A. conjuntamente con sus subsidiarias.
- Comité: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.V.
- CNV: significa Comisión Nacional de Valores.
- Información Material: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.III.
- Oficial de Cumplimiento de Títulos: significa el Gerente de Auditoría y Compliance de la Compañía.
- Período de Restricción: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.IV(ii).
- Período de Restricción Designado: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.IV(ii).
- Períodos de Restricción Trimestrales: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.IV(i).
- Personas Alcanzadas: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.I.
- Política: tiene el significado asignado en la Cláusula 1.
- SEC: significa la *Securities and Exchange Commission* de Estados Unidos de Norteamérica.
- Título Derivado: tiene el significado asignado en la Cláusula 3.I.

3. DESCRIPCION DE LA POLÍTICA

I. Alcance de la Política

Todos los directores, funcionarios y colaboradores de la Compañía, miembros de la comisión fiscalizadora, accionistas controlantes y sus respectivos representantes y/o empleados, así como toda otra persona designada por el Oficial de Cumplimiento de Títulos, están sujetos a las prohibiciones establecidas en esta Política y a sus disposiciones (cada una de ellas, en adelante, una “Persona Alcanzada”).

Las restricciones impuestas por la Política son aplicables a las operaciones con títulos de la Compañía, así como también a cualquier instrumento que obtiene su valor a partir del precio de los títulos de la Compañía, incluyendo, en forma no taxativa, opciones de compra, de venta, opciones y títulos convertibles emitidos o no por la Compañía (un “Título Derivado”), sujeto a las restricciones establecidas en la Cláusula 3.VI de la presente. Es decir, las restricciones impuestas por la Política, también se aplican a operaciones con títulos de cualquier sociedad relacionada o no con la Compañía, respecto de la cual la Persona Alcanzada obtenga información material confidencial en cumplimiento de sus obligaciones para la Compañía. Por ejemplo, títulos de cualquier empresa con la cual la Compañía negocie o pueda negociar transacciones importantes y Títulos Derivados de cualquiera de los títulos antes mencionados.

II. Otras personas comprendidas por esta Política

Cada una de las disposiciones y procedimientos incluidos en esta Política que obligan a la Persona Alcanzada, también se aplica a “Asociados” de dicha Persona Alcanzada. Estos Asociados son: (i) cualquier Miembro de la Familia (según se define a continuación) que viva en la misma casa con la Persona Alcanzada; (ii) cualquier otra persona que viva en la misma casa con la Persona Alcanzada; y (iii) cualquier Miembro de la Familia que no viva en la misma casa con la Persona Alcanzada pero cuya operación con títulos o Títulos Derivados de la Compañía esté dirigida o sujeta a la influencia o control de la Persona Alcanzada (como padres o hijos que consultan con una Persona Alcanzada antes de operar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía). Miembro de la Familia incluye las siguientes personas: hijo/a, hijo/a adoptivo/a, nieto/a, padre, padre adoptivo, madre, madre adoptiva, abuelo/a, cónyuge (o conviviente), hermano/a, suegro/a, yerno, nuera o cuñado/a, incluso relaciones adoptivas.

Esta Política comprende sociedades que una Persona Alcanzada pueda controlar, incluso sociedades de personas o fideicomisos controlados, y transacciones conforme a las cuales dichas entidades deben tratarse a los fines de esta Política como si fueran por cuenta de dicha Persona Alcanzada, a menos que dichas entidades participen habitualmente en la inversión de títulos en el curso ordinario de sus actividades comerciales (por ejemplo, un fondo o sociedad de inversión). Asimismo, dichas entidades deberán confirmar, a satisfacción razonable del Oficial de Cumplimiento de Títulos, que cuentan con sus propias políticas y procedimientos de operaciones con información privilegiada conforme a leyes aplicables.

Pueden existir situaciones en las cuales la Persona Alcanzada sea titular de derechos sobre títulos, pero no tenga responsabilidad alguna respecto de las decisiones referidas a inversión, como, por ejemplo, las decisiones de inversión delegadas en un asesor de inversiones. En tales casos, esta Política no tiene por objeto prohibir acuerdos sobre títulos, siempre que la Persona Alcanzada no hubiera decidido respecto de la inversión ni hubiera proporcionado información privilegiada a la/s persona/s con responsabilidad de decidir sobre dicha inversión. Esta Política tampoco prohíbe la compra, venta o tenencia de derechos en fondos de inversión que cotice en bolsa, incluso si el fondo es titular o negocia títulos o Títulos Derivados de la Compañía.

Para evitar dudas, por la presente se aclara que todas las prohibiciones, disposiciones y procedimientos detallados en esta Política se aplican no sólo a cada Persona Alcanzada, sino también a sus Asociados y a todas las personas y entidades listadas en la presente Cláusula 3.II, incluso aunque no estén expresamente mencionadas. Cada Persona Alcanzada es responsable de asegurar que cada Asociado u otras personas o entidades listadas en la presente Cláusula 3.II comprendidas en esta Política cumplan con la misma. Toda referencia a “Persona Alcanzada” a continuación se considerará que incluye a dichas personas asociadas.

III. Prohibición General de Operar con Información Privilegiada

Cualquier Persona Alcanzada que tenga conocimiento de “Información Material” (según se describe a continuación) relacionada con la Compañía que no haya sido informada públicamente, tiene prohibido: (i) operar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía, (ii) asesorar a terceros sobre la conveniencia de operar o no operar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía, o (iii) divulgar información material a cualquier persona con el objeto de permitirle operar o no operar títulos o Títulos Derivados de la Compañía. Estas restricciones permanecerán vigentes hasta que dicha información se divulgue al público o hasta que la misma, aunque no se haya divulgado, deje de ser material.

Toda Persona Alcanzada que obtenga, durante su relación laboral o vínculo con la Compañía, conocimiento de “Información Material” referida a cualquier otra sociedad que no fue divulgada al público tiene prohibido (i) operar con títulos o Títulos Derivados de dicha otra sociedad, (ii) asesorar a terceros sobre operaciones con títulos o Títulos Derivados de dicha otra sociedad, o (iii) divulgar información material a cualquier persona con el objeto de permitirle operar con títulos o Títulos Derivados de dicha otra sociedad. Estas restricciones continuarán vigentes hasta que la información se divulgue al público o hasta que la misma, aunque no se haya divulgado, deje de ser material.

La Persona Alcanzada y/o el Asociado no serán eximidos de responsabilidad por la divulgación de información privilegiada y/o por las transacciones realizadas con la misma, incluso cuando: (i) ocurra una demora en la divulgación de la información material que le ocasione una pérdida financiera; (ii) existan razones personales para realizar la transacción, como, por ejemplo, la necesidad de obtener dinero para un gasto de emergencia; (iii) hayan decidido participar en una transacción antes de tomar conocimiento de información material confidencial, excepto en los casos de los “*Planes de Negociación Aprobados*” mencionados en la Cláusula 3.VI; o (iv) la información de la Compañía o sociedad relacionada divulgada al público brinde una base sustancial para participar en la transacción, sin considerar la información material no divulgada.

En este sentido, la Ley Argentina y la Ley de Títulos Valores federal de Estados Unidos no reconocen circunstancias excepcionales, por lo cual, también deberá evitarse la apariencia de una transacción inadecuada para preservar la reputación de la Compañía y la aplicación de las sanciones ya mencionadas.

Información Material

En general, la información de una empresa es considerada material cuando existen probabilidades suficientes de que un inversor razonablemente considere dicha información para tomar la decisión de comprar, conservar o vender los títulos en dicha empresa. Si bien este estándar no es de fácil aplicación, cualquier información que pueda afectar positiva o negativamente el precio de las acciones ordinarias de una compañía o cualquier Título Derivado, debe considerarse material. Algunos ejemplos de información que casi siempre es considerada material incluyen: transacciones significativas, como por ejemplo, fusiones, ofertas de compra, adquisiciones o ventas; proyecciones financieras (especialmente estimaciones de ganancias); reestructuraciones societarias, normas regulatorias, cambios no anticipados en el nivel de ventas, ganancias o gastos o ganancias que no son consistentes con las expectativas de los inversionistas; cambios materiales en los estados contables ya presentados, cambios en la calificación crediticia; fraccionamiento y/o modificación del valor nominal de acciones; ofertas de títulos o deuda; cambios en el directorio; celebración o pérdida de contratos sustanciales; quiebra o concurso entre otros.

Se aconseja a cualquier Persona Alcanzada que tenga dudas respecto de la materialidad de la información confidencial, contactar al Oficial de Cumplimiento de Títulos para obtener asesoramiento. En caso de dudas respecto de la materialidad de la información confidencial, la Persona Alcanzada debe evitar operar.

Divulgación al público

La divulgación de información material al público generalmente significa presentar información ante la entidad regulatoria argentina, la CNV, y/o la entidad regulatoria norteamericana, la SEC (como por ejemplo, el informe anual de la Compañía en el Formulario 20-F o informes actuales en el Formulario 6-K), o de otro modo divulgada al mercado diseñada en forma tal de llegar a los inversores en general (como por ejemplo, comunicados de prensa o publicaciones de información en una publicación nacional). La divulgación más limitada de información, como por ejemplo comunicaciones de la Compañía a empleados (incluso si fuera a todos los empleados en general) no califica como divulgación al público. Para asegurar una divulgación adecuada, deben transcurrir 1 (un) día de operaciones completos luego de la divulgación al público, para dar a los mercados de títulos valores la oportunidad de procesar la noticia.

La Compañía, está comprometida con la adecuada divulgación de la información de acuerdo a la Regulación de la SEC y normas argentinas, para evitar la divulgación selectiva de información material confidencial. Por ello, la Compañía ha establecido procedimientos específicos para divulgar información material al público en forma inmediata después de su divulgación conforme con la Política de Divulgación de Información. Por lo tanto, las Personas Alcanzadas no podrán divulgar información a personas fuera de la Compañía (incluso Miembros de la Familia y amigos) excepto que dichos procedimientos lo permitan. Tampoco podrá discutir información material confidencial sobre la Compañía o su negocio en chats, redes sociales o sitios de internet.

Dato útil

Las Personas Alcanzadas que no puedan operar con títulos de la Compañía, títulos de cualquier otra compañía, o Títulos Derivados por poseer Información Material confidencial, tampoco podrán: (i) divulgar dicha información a terceras personas con el objeto de que dichas personas operen con los títulos antes mencionados; o (ii) asesorar sobre la base de información confidencial en operaciones relacionadas con los títulos antes mencionados aunque no haya divulgación alguna de dicha información confidencial. Dicha divulgación o asesoramiento relacionado con la operación constituye una violación a la Ley de Argentina y a la Ley de Títulos Valores Federal de Estados Unidos y puede generar responsabilidad para quien da la información, para quien la recibe y para la Compañía y sus funcionarios.

IV. Períodos de Restricción

Las Personas Alcanzadas tienen prohibido operar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía durante períodos de restricción, sin perjuicio de poseer efectivamente o no, Información Material confidencial.

a. Períodos de restricción regulares

Hay cuatro períodos de restricción regulares por año relacionados con operaciones (los “Períodos de Restricción Trimestrales”). Cada Período de Restricción Trimestral comienza a las 00:01hs tres semanas antes de las publicaciones programadas por la Compañía, y finaliza a las 23:59 hs al final del primer día completo de operaciones siguiente a la divulgación pública de los estados financieros de la Compañía (o, en el caso del cuarto trimestre, del resultado anual) mediante comunicado de prensa a los medios o mediante una presentación ante la SEC y CNV.

Las Personas Alcanzadas tienen prohibido operar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía durante los Períodos de Restricción Trimestrales. Una Persona Alcanzada tampoco podrá regalar títulos o Títulos Derivados de la Compañía durante el Período de Restricción, conforme se define debajo, sin la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento de Títulos.

b. Períodos de Restricción Designados

Cualquier Persona Alcanzada, en cualquier momento, podrá ser informado por el Oficial de Cumplimiento de Títulos que

esa persona y sus Asociados, están sujetos a un período de restricción determinado a su participación en, o su conocimiento de, un tema específico (un “Período de Restricción Designado”, y junto con los Períodos de Restricción Trimestrales, el “Período de Restricción”). Las Personas Alcanzadas que hayan sido informadas tienen prohibido operar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía hasta recibir una notificación escrita del Oficial de Cumplimiento de Títulos. La existencia de un Período de Restricción Designado solo se informará a quienes están comprendidos por el mismo. Las Personas Alcanzadas o sus Asociados que tomen conocimiento de un Período de Restricción Designado, no deberán divulgar la existencia de dicha restricción por ninguna causa.

Es importante recordar que, incluso si un Período de Restricción no está vigente, la prohibición de operar con Información Material confidencial siempre es aplicable.

V. Procedimiento de aprobación previa para Directores, Gerentes y determinados empleados

Existen supuestos en los cuales algunas de las Personas Alcanzadas, en virtud de su función y/o cargo en la Compañía, suelen tener acceso a información material confidencial en forma frecuente. Esta particular circunstancia hace conveniente establecer un mecanismo específico de aprobación previa para esas personas cuando deseen operar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía.

Por lo tanto, y sin perjuicio de la prohibición general establecida en la Cláusula 3.III y los períodos de restricción aplicables a todas las Personas Alcanzadas, las siguientes personas deberán además solicitar aprobación en forma previa a realizar cualquier operación que involucre títulos o Títulos Derivados de la Compañía:

- a) Todas las personas que ostenten el cargo de Directores, Superintendentes, Gerentes y Líderes (o cargos equivalentes, independientemente de su nombre o designación) de la Compañía, sus subsidiarias y controlantes, ya sea en forma directa e indirecta;
- b) Cualquier persona especialmente designada por el Oficial de Cumplimiento de Títulos;
- c) Cualquier Persona Alcanzada o sus Asociados que deseen efectuar operaciones que en forma individual o en conjunto (tomando para ello el período de 365 días previo a la o las operaciones) superen la suma de USD10.000 (Diez mil) o su equivalente en moneda local conforme al tipo de cambio del día en que se concertó la o las operaciones.
- d) Todos los Asociados de las personas mencionadas en los puntos precedentes.

Las personas incluidas en los puntos a), b) y c) precedentes deberán informar y solicitar por escrito con por lo menos 48 horas de anticipación aprobación al Comité de Aprobación de Operaciones con Títulos (el “Comité”) sobre cualquier operación que pretendan realizar con títulos o Títulos Derivados de la Compañía, ya sea que las vayan a efectuar a título personal, a través de una persona jurídica con la que tengan vinculación o las pretenda realizar uno de sus Asociados. El Comité estará conformado por las siguientes personas:

1. Director de Administración y Finanzas (CFO);
2. Director Comercial, Hormigón & Agregados;
3. Directora de Capital Humano, Sostenibilidad y Legales; y
4. Gerente de Auditoría y Compliance.

El Comité se expedirá e informará por escrito la aprobación o rechazo de dicha solicitud, dentro de las 48 horas hábiles de efectuada. La operación se considerará aprobada sólo si se obtiene el consentimiento de la totalidad de los miembros del Comité. En caso de obtener aprobación, el autorizado podrá realizar la operación hasta dentro de las 48 horas hábiles contadas desde el día siguiente al otorgamiento de la aprobación. Vencido dicho plazo, el interesado deberá volver a solicitar aprobación al Comité. El Comité llevará un registro sobre la fecha y detalle de cada solicitud recibida y sobre su respectiva decisión.

En caso de ausencia o impedimento del alguno de los miembros del Comité, el Director General (CEO) ocupará la vacante. Asimismo, en los supuestos en que uno de los miembros del Comité pretenda realizar una operación con títulos o Títulos Derivados de la Compañía, deberá solicitar aprobación al Comité y abstenerse de votar, en cuyo caso será reemplazado por el Director General (CEO).

VI. Planes de Negociación Aprobados

Las transacciones de una Persona Alcanzada y de sus Asociados conforme a un plan escrito (el “Plan Aprobado”) no violarán esta Política y no estarán sujetas a restricciones del Período de Restricción o a procedimientos pre-aprobados cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- el Oficial de Cumplimiento de Títulos autorice el Plan Aprobado antes de ejecutarlo;

- el Plan Aprobado cumpla con los requisitos de la Norma 10b5-1 conforme a la Ley de Bolsa de Valores de EE.UU. de 1934, entre los que se encuentran los siguientes:
 - a. debe ser un contrato, una instrucción o un plan escrito y vinculante celebrado fuera de un Período de Restricción y al momento en que dicha Persona Alcanzada no tenga en su poder información material confidencial;
 - b. el Plan Aprobado debe especificar expresamente montos, precios y fechas de transacciones (específicamente o mediante fórmulas escritas o una combinación de ambas) o conferir facultades discrecionales a otra persona (que no sea una Persona Alcanzada o Asociado y que de otro modo no esté en posesión de información material confidencial) para realizar una o más compras o ventas a cuenta de la persona que da las instrucciones;
 - c. la persona que de las instrucciones no podrá ejercer influencia alguna respecto de cómo, cuándo o si se realizará la transacción; y
 - d. la compra o venta debe realizarse según el Plan Aprobado.
- Cualquier Persona Alcanzada o su Asociado debe reportar al Oficial de Cumplimiento de Títulos (i) toda transacción realizada de conformidad con el Plan Aprobado y (ii) la consumación o el cierre del Plan Aprobado.
- Si fuera requerido por el banco o el agente que ejecuta el Plan Aprobado, el Plan Aprobado podrá incluir un período de espera mínimo de 14 días luego de la ejecución y antes de realizar cualquier operación (y dicho período podrá ser más largo según las políticas de dicho banco o agente).

El Oficial de Cumplimiento de Títulos aprobará cualquier Plan Aprobado que cumpla con las condiciones de la presente Cláusula 3.VI.

VII. Especulación a Corto plazo; Restricciones a Transacciones de Cobertura; Cuentas de Margen y Prendas

La Compañía considera que es incorrecto e inadecuado que una Persona Alcanzada o sus Asociados participen en transacciones de corto plazo o especulativas respecto de títulos de la Compañía que puedan transferir los riesgos totales y los beneficios de ser titular de títulos de la Compañía. Por lo tanto, es Política de la Compañía que la Persona Alcanzada y sus Asociados no participen en ninguna de las siguientes transacciones:

- *Opciones que cotizan en bolsa [Publicly Traded Options]*. Una transacción en opciones es, en efecto, una apuesta sobre el movimiento a corto plazo de las acciones de la Compañía y, por lo tanto, crea una apariencia de operación en base a información interna confidencial. Las transacciones en opciones también pueden centrar la atención en el rendimiento a corto plazo a costa de objetivos a largo plazo. En consecuencia, una transacción en opciones de venta, de compra u otros Títulos Derivados en una bolsa u otro mercado de valores organizado está prohibida sin la aprobación previa por escrito del Oficial de Cumplimiento de Títulos.
- *Órdenes permanentes*. Una orden permanente dada a un agente para vender o comprar acciones de la Compañía a un precio específico, deja al accionista sin control sobre el momento de la transacción. Una transacción conforme a una orden permanente – que no cumple con los estándares de Plan Aprobado – realizada por un agente cuando la Persona Alcanzada tiene conocimiento de Información Material confidencial, puede resultar en una operación con información privilegiada ilícita. De igual modo, las órdenes permanentes están prohibidas durante cualquier Período de Restricción Designado o regular y en todo momento en el cual la Persona Alcanzada tenga conocimiento de Información Material confidencial.
- *Transacciones de cobertura*. Algunas transacciones de cobertura o de monetización permiten a las Personas Alcanzadas proteger gran parte del valor de sus títulos en la Compañía generalmente a cambio de todo o parte del potencial para valorizar en forma beneficiosa los títulos. Estas transacciones permiten a la Persona Alcanzada continuar siendo titular de los títulos de la Compañía sin los riesgos y los beneficios de ser titular. Dichas transacciones pueden usar metodologías o instrumentos financieros, incluso, en forma no taxativa, ventas al descubierto, opciones de compra, opciones de venta, banda (*collars*), contratos a plazo variable pagado por anticipado y fondos de intercambio. Cuando esto sucede, la Persona Alcanzada puede ya no tener los mismos objetivos que los otros tenedores de títulos de la Compañía. Por lo tanto, las Personas Alcanzadas tienen prohibido usar alguna de dichas metodologías o dichos instrumentos financieros en relación con los títulos de la Compañía sin la aprobación previa por escrito del Oficial de Cumplimiento de Títulos.
- *Cuentas de Margen y Prendas*. Una Persona Alcanzada no podrá tener títulos de la Compañía en una cuenta de margen o preñar títulos de la Compañía en garantía, porque ambos se pueden producir en cualquier momento cuando la Persona Alcanzada tiene conocimiento de Información Material confidencial o tiene de otro modo prohibido operar con títulos de la Compañía. En ciertas circunstancias, se puede otorgar una excepción a una

Persona Alcanzada para que pueda preñar títulos de la Compañía en garantía de un préstamo (excluyendo endeudamiento para financiar títulos) cuando la Persona Alcanzada claramente demuestre la capacidad financiera de devolver el préstamo sin recurrir a los títulos preñados. Cualquier Persona Alcanzada que desee hacerlo, deberá presentar una solicitud de aprobación al Oficial de Cumplimiento de Títulos al menos dos semanas antes de la propuesta firme, acompañada de la documentación que demuestre la preña propuesta. El Oficial de Cumplimiento de Títulos tendrá absoluta discreción para aprobar o rechazar la preña propuesta.

Se aconseja a cualquier Persona Alcanzada que tenga dudas respecto de si una estrategia en particular podría violar esta Política, que se asesore con el Oficial de Cumplimiento de Títulos.

VIII. Aplicación de la Política a Regalos de Buena Fé

Un regalo de buena fé comprendido por títulos o Títulos Derivados de la Compañía está sujeto a las restricciones incluidas en la Política. Si quien recibe el regalo es una Persona Alcanzada o un Asociado a la Persona Alcanzada estará sujeto a las restricciones de esta Política en relación con cualquier venta posterior de los títulos recibidos como regalo.

IX. Transacciones posteriores a la conclusión de la relación

Las restricciones impuestas por la presente Política continuarán vigentes para la Persona Alcanzada y sus Asociados luego de la conclusión de la relación laboral o la contratación con la Compañía y por el plazo en que dicha Persona Alcanzada tenga conocimiento de Información Material confidencial hasta que dicha información pase a ser de conocimiento público o deje de ser material. Si el empleo o la contratación de una Persona Alcanzada concluyen durante un Período de Restricción, dicha Persona Alcanzada estará sujeta a las restricciones del Período de Restricción que se mencionan más arriba.

X. Razones de la prohibición

Conforme a la Ley Argentina y a la Ley federal de Títulos Valores de Estados Unidos, es ilícito que un director, funcionario, empleado o cualquier persona de otro modo relacionada con una empresa que cotiza en bolsa opere, o permita a otros operar, los títulos de dicha empresa mientras tenga en su poder Información Material confidencial. Quienes violen esta prohibición podrían estar sujetos a acciones penales y/o responsabilidad civil.

Una acción penal en Estados Unidos podría tener como consecuencia la aplicación de una multa de hasta USD 5 millones (sin importar si la ganancia hubiera sido poca o nula) y prisión de hasta 20 años. Una acción penal en Argentina podría resultar en multas y prisión por hasta 4 años. Cualquier tercero o la SEC podrían iniciar las acciones civiles. Si en una acción civil se determinara que una persona es culpable de haber violado la prohibición de operar con información privilegiada al comprar o vender títulos mientras tenía en su posesión Información Material confidencial o por comunicar dicha información a terceros que realizan dicha operación, podría ser responsable de una pena de hasta tres veces la ganancia obtenida o la pérdida evitada, por la persona que operó al tener en su posesión dicha Información Material confidencial. La SEC también tiene autoridad para obtener una orden de un tribunal para que prohíba a la persona que ha participado en operaciones con información privilegiada que se desempeñe, en forma permanente o por un período de tiempo, como director o funcionario de una compañía que cotiza en bolsa. No hay límites en cuanto al tamaño de la transacción para que surja responsabilidad por operar con información privilegiada. Operaciones relativamente insignificantes en el pasado han generado investigaciones civiles, penales y juicios.

Las operaciones con información privilegiada también pueden generar una publicidad significativamente negativa y como resultado de ello una pérdida sustancial de la confianza en la Compañía y sus títulos de parte del público y los mercados de títulos valores. Esto podría tener un impacto adverso en el precio de las acciones y otros títulos de la Compañía en perjuicio de la Compañía y de sus accionistas.

Es importante tener en cuenta que, cualquiera que analice en detalle sus transacciones con títulos o Títulos Derivados de la Compañía, lo hará retroactivamente y luego de que las referidas transacciones hayan sido realizadas. En un sentido práctico, antes de participar en alguna transacción, debe considerar cuidadosamente cómo las autoridades de aplicación y otros terceros pueden juzgar la transacción en retrospectiva.

XI. Conclusión

La Compañía hará cumplir estrictamente las prohibiciones de operar con información privilegiada, y las restricciones y procedimientos adicionales incluidos en esta Política. Cualquier Persona Alcanzada o Asociado, que tenga dudas respecto de la aplicación de la Política, deberá contactar al Oficial de Cumplimiento de Títulos antes de realizar cualquier transacción de venta o compra de títulos o Títulos Derivados de la Compañía para determinar si procederá en forma correcta.

Se debe tener especial cuidado dado que evitar la apariencia de participación en transacciones con acciones utilizando información material confidencial es tan importante como evitar realizar una transacción basada efectivamente en dicha información.

4. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento de esta política es responsabilidad directa del Comité.

5. RIESGOS CONTEMPLADOS

Los riesgos contemplados en la presente Política son:

- a) Impacto en la reputación de la Compañía.
- b) Divulgación selectiva de Información Material confidencial
- c) Transparencia, acceso justo y consistente a la información por parte de todos los inversores.
- d) Eventuales perjuicios económicos a la Compañía.

6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Las dudas y aclaraciones con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Política deberán dirigirse a la Oficial de Cumplimiento de Títulos.
- Cualquier violación de la Política deberá ser comunicada de inmediato al Oficial de Cumplimiento de Títulos. Cualquier violación de la Política que esté específicamente relacionada con la Gerencia de Relacionamento con Inversores y/o la Gerencia de Legales y Asuntos Corporativos de la Sociedad se informará al Directorio.
- Sanciones: además de las sanciones civiles, penales y administrativas aplicables, las violaciones de los términos de esta Política serán revisadas por el Directorio, quien tomará las medidas correspondientes.

7. HISTORIAL

Versión 2.0: Realizado por: Christian Eduardo Fortini, Fecha: 08.01.2025.-